



Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1995/L.6
22 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA
Y SOCIAL DE LA MUJER
39º período de sesiones
Nueva York, 15 de marzo a
4 de abril de 1995
Tema 4 del programa

CUESTIONES DE PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS Y EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Armenia*, Australia, Austria, Bahamas, Belarús, Bosnia y
Herzegovina*, Camboya*, Canadá*, Colombia, Côte d'Ivoire*,
Chipre, Dinamarca*, El Salvador*, Eslovenia*, España,
Finlandia, Islandia*, Islas Marshall*, Islas Salomón*,
Japón, Kenya, Liberia*, Liechtenstein*, Estados Unidos de
América*, Micronesia (Estados Federados de)*, Nigeria*,
Noruega*, Nueva Zelanda*, Países Bajos*, Pakistán, Papua
Nueva Guinea*, Portugal, República Checa*, República de
Corea, Samoa*, Suecia*, Suriname*, Tailandia, Turquía* y
Venezuela: proyecto de resolución

Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también el Artículo 8 de la Carta, en el que se dispone que las Naciones Unidas no establecerán restricciones en cuanto a la elegibilidad de

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

